



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.190

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 611/2019. DECTO-2019-611-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.....	3
CONDECORACIONES. Decreto 615/2019. DECTO-2019-615-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	4
CONDECORACIONES. Decreto 616/2019. DECTO-2019-616-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	5
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 618/2019. DECTO-2019-618-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	5
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 619/2019. DECTO-2019-619-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	6
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 620/2019. DECTO-2019-620-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	6
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 621/2019. DECTO-2019-621-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	7
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 622/2019. DECTO-2019-622-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	8
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 623/2019. DECTO-2019-623-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	8
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 624/2019. DECTO-2019-624-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	9
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 613/2019. DECTO-2019-613-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	9
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 614/2019. DECTO-2019-614-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decreto 612/2019. DECTO-2019-612-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación e Inversiones Turísticas.....	11
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 617/2019. DECTO-2019-617-APN-PTE - Designación.....	11

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 755/2019. DA-2019-755-APN-JGM.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 756/2019. DA-2019-756-APN-JGM.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decisión Administrativa 753/2019. DA-2019-753-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 754/2019. DA-2019-754-APN-JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 757/2019. DA-2019-757-APN-JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 758/2019. DA-2019-758-APN-JGM.....	18

Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. Resolución 59/2019. RESOL-2019-59-APN-SV#MI.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 223/2019. RESOL-2019-223-APN-JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 224/2019. RESOL-2019-224-APN-JGM.....	21
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 214/2019. RESOL-2019-214-E-AFIP-SDGOAI.....	22

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 215/2019 . RESOL-2019-215-E-AFIP-SDGOAI.....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 539/2019 . RESOL-2019-539-APN-MTR	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 554/2019 . RESOL-2019-554-APN-ANAC#MTR	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1231/2019 . RESOL-2019-1231-APN-SSS#MSYDS	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1295/2019 . RESOL-2019-1295-APN-INCAA#MECCYT	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1129/2019 . RESOL-2019-1129-APN-PRES#SENASA	30
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 521/2019 . RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 71/2019 . RESOL-2019-71-APN-INASE#MAGYP	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 225/2019 . RESOL-2019-225-APN-INASE#MPYT	35

Resoluciones Sintetizadas

36

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 191/2019 . DI-2019-191-APN-DNSO#ANAC	40
---	----

Concursos Oficiales

42

Avisos Oficiales

44

Convenciones Colectivas de Trabajo

54

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

78



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 611/2019

DECTO-2019-611-APN-PTE - Decreto N° 174/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14488028-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros.142 del 3 de marzo de 2017, 458 del 28 de junio de 2017, 985 del 29 de noviembre de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 428 del 9 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 458/17, modificatorio del Decreto N° 357/02, se incorporó al Organigrama de Aplicación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20, con nivel de Secretaría, con el objeto de organizar y desarrollar todo lo atinente al cronograma de eventos y actividades de la Presidencia Argentina G20 2018.

Que por el Decreto N° 428/18, modificatorio del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se transfirió la citada COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 del ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, transfiriendo los cargos extraescalafonarios dependientes.

Que por el Decreto N° 142/17 se creó el cargo extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos Relativos al Grupo de los 20 (G20) dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Que por el Decreto N° 985/17 se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la UNIDAD ESPECIAL G20 – PRESIDENCIA ARGENTINA 2018, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la coordinación temática, negociación y estrategia de la Presidencia del G20.

Que todas las unidades y cargos detallados en los considerandos anteriores fueron creados con carácter transitorio y al sólo efecto del mencionado foro.

Que en virtud del cumplimiento de los objetivos que fundamentaron la creación de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20, de las Unidades Especiales FORO G20 – ARGENTINA 2018 y de los cargos extraescalafonarios dependientes, deviene menester la inmediata supresión de los mismos.

Que atento lo señalado, y con el objeto de finalizar con los procesos administrativos vinculados con los recursos humanos que fueron necesarios para el desarrollo del FORO G20 – ARGENTINA 2018, resulta menester facultar al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a dictar los actos administrativos que fueren necesarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios -Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada- el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“IV. - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
- SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE RELACIONES POLÍTICAS Y PARLAMENTARIAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo II –Objetivos- al artículo 2° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, en el Apartado IV, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse el Decreto N° 985 de fecha 29 de noviembre de 2017 y el artículo 1° del Decreto N° 142 de fecha 3 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto N° 458 de fecha 28 de junio de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar los actos administrativos pendientes en relación al personal vinculado con los cargos correspondientes a las unidades creadas en el marco del FORO G20 – ARGENTINA 2018, durante la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65981/19 v. 04/09/2019

CONDECORACIONES

Decreto 615/2019

DECTO-2019-615-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68718829-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Pierre Henri GUIGNARD, Embajador de la REPÚBLICA FRANCESA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MÉRITO”, en el grado de “GRAN CRUZ”, al señor D. Pierre Henri GUIGNARD, Embajador de la REPÚBLICA FRANCESA en la República, que como ACTA-2019-78201069-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO”, aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65987/19 v. 04/09/2019

CONDECORACIONES**Decreto 616/2019****DECTO-2019-616-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68718234-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Ivonne BONILLA MEDINA, Embajador de la REPÚBLICA DE HONDURAS en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", a la señora Da. Ivonne BONILLA MEDINA, Embajador de la REPÚBLICA DE HONDURAS en la República, que como ACTA-2019-78201389-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65989/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 618/2019****DECTO-2019-618-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66545740-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Ministro de Asuntos Exteriores de la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, Da. Karen CUMMINGS, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Asuntos Exteriores de la REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, Da. Karen CUMMINGS, en el marco de la

“XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima”, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65990/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 619/2019

DECTO-2019-619-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66550570-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE CHILE, D. Teodoro Javier RIVERA NEUMANN, en el marco de la “XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima”.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE CHILE referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE CHILE, D. Teodoro Javier RIVERA NEUMANN, en el marco de la “XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima”, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65991/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 620/2019

DECTO-2019-620-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66545953- -APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, D. Carlos HOLMES TRUJILLO GARCÍA en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE COLOMBIA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, D. Carlos HOLMES TRUJILLO GARCÍA en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65992/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 621/2019

DECTO-2019-621-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66544637-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PERÚ, D. Néstor Francisco POPOLIZIO BARDALES, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DEL PERÚ referida en el considerando anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PERÚ, D. Néstor Francisco POPOLIZIO BARDALES, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima", durante su permanencia en la República, entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65993/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 622/2019****DECTO-2019-622-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55038392-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 7 de junio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Jair Messias BOLSONARO.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL referida en el Considerando anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Jair Messias BOLSONARO, durante su permanencia en la República entre los días 6 y 7 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65994/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES**Decreto 623/2019****DECTO-2019-623-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66545440-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, Da. Sandra Érica JOVEL POLANCO, en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE GUATEMALA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE GUATEMALA, Da. Sandra Érica JOVEL POLANCO, en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65995/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 624/2019

DECTO-2019-624-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66579830-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Subsecretario de Estado en Asuntos de Política Exterior de la REPÚBLICA DE HONDURAS, D. José Isaías BARAHONA HERRERA en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE HONDURAS referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Subsecretario de Estado en Asuntos de Política Exterior de la REPÚBLICA DE HONDURAS, D. José Isaías BARAHONA HERRERA en el marco de la XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65996/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 613/2019

DECTO-2019-613-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37953885-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 21 y 22 de abril de 2019, visitaron la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Evo MORALES AYMA, y el Ministro de Relaciones Exteriores, D. Diego PARY RODRÍGUEZ.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, referidas en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Evo MORALES AYMA, y al Ministro de Relaciones Exteriores, D. Diego PARY RODRÍGUEZ, durante su permanencia en la República entre los días 21 y 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65985/19 v. 04/09/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 614/2019

DECTO-2019-614-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55038578-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 y 10 de junio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, D. Iván DUQUE MÁRQUEZ.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE COLOMBIA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, D. Iván DUQUE MÁRQUEZ, durante su permanencia en la República entre los días 9 y 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65986/19 v. 04/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**Decreto 612/2019****DECTO-2019-612-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación e Inversiones Turísticas.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Sebastián Ariel SLOBAYEN (D.N.I. N° 24.937.155) al cargo de Secretario de Coordinación e Inversiones Turísticas de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase a partir del 2 de septiembre de 2019 la renuncia presentada por el Licenciado D. Gustavo Ernesto REARTES (D.N.I. N° 12.745.191) al cargo de Secretario de Innovación, Tecnología y Calidad Turística, de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 2 de septiembre de 2019, en el cargo de Secretario de Coordinación e Inversiones Turísticas de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Licenciado D. Gustavo Ernesto REARTES (D.N.I. N° 12.745.191).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 04/09/2019 N° 65982/19 v. 04/09/2019

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 617/2019****DECTO-2019-617-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55465349-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 1973 de fecha 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 314 de fecha 14 de junio de 2019, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se dispuso el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción de la República en la Ciudad de Mumbai, REPÚBLICA DE LA INDIA, del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Eduardo DEVOTO.

Que resulta necesario designar al funcionario mencionado precedentemente como titular del citado Consulado General y Centro de Promoción de la República.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 7° de la Ley Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y del Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, respectivamente, y dada la jerarquía institucional de la función a desempeñar, corresponde otorgar al funcionario diplomático referido el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

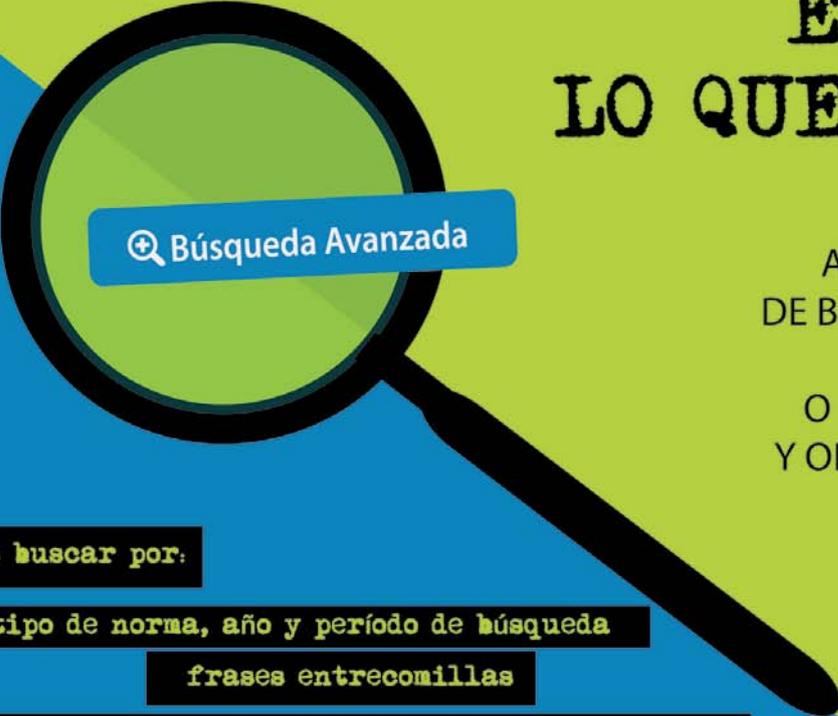
ARTÍCULO 1°.- Designase Cónsul General y Director del Centro de Promoción de la República en la Ciudad de Mumbai, REPÚBLICA DE LA INDIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Eduardo DEVOTO (D.N.I. N° 12.011.077).

ARTÍCULO 2°.- Acreditase al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Eduardo DEVOTO con el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, de conformidad con los artículos 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y 7° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, mientras dure la misión encomendada.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 04/09/2019 N° 65988/19 v. 04/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 755/2019

DA-2019-755-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60184939-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Instituto, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Marcela Noemí PASSARELLI (D.N.I. N° 20.352.769) en el cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales de la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/09/2019 N° 65970/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 756/2019

DA-2019-756-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59059520-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Instituto, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Supervisora de Auditoría Operativa, Contable y Legal de la Unidad de Auditoría Interna, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EI JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora Roxana Ida ANAISE (D.N.I. N° 18.120.611), en el cargo de Supervisora de Auditoría Operativa, Contable y Legal de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 04/09/2019 N° 65975/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 753/2019

DA-2019-753-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-20109374-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1063 del 17 de agosto de 2004 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 1063/04 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en virtud de específicas razones de servicio del mencionado Instituto Nacional, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, a la Doctora Elvira Argentina RODIL (M.I. N° 12.464.001), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA -Entidad 607- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 04/09/2019 N° 65816/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 754/2019

DA-2019-754-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67877870-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 659 de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 659/12, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, ambas pertenecientes al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección Nacional de Información y Mercados.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 2 de enero de 2016 y hasta el 13 de marzo de 2018, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección Nacional de Información y Mercados de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor Martín Francisco MORENO (M.I. N° 27.187.106), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 04/09/2019 N° 65965/19 v. 04/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 757/2019****DA-2019-757-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53002543-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado organismo considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Asuntos Legales y Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Nicolás Pablo GALETTI (D.N.I. N° 18.072.733) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales y Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 - del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 758/2019****DA-2019-758-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70831679-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora Nacional de Desarrollo Institucional Productivo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Ciencias Políticas María Belén ORGERI (M.I. N° 36.577.221) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Institucional Productivo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica



Resoluciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE VIVIENDA

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-SV#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el EX-2019-59167713-APN-DNASYF#MI del registro de este Ministerio, la Resolución N° 122 de fecha 15 de marzo de 2017, la Resolución N° 9 de fecha 5 de julio de 2017, la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018, la Resolución N° 2 de fecha 4 enero de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 122 de fecha 15 de marzo de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA creó en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”.

Que el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” tiene como finalidad principal atender el déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes, el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.

Que la mencionada Decisión Administrativa N° 300 de fecha 12 de marzo de 2018, estableció en su Anexo IV las acciones correspondientes a la Dirección Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones de la SECRETARÍA DE VIVIENDA.

Que la Resolución N° 9 de fecha 5 de julio de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, aprobó el nuevo procedimiento de ACTUALIZACIÓN DE PLANILLA PARA EVALUACIÓN DE APTITUD URBANÍSTICA, aplicable a los Convenios Particulares que se ejecuten en el marco del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”.

Que además la Resolución N° 2 de fecha 4 enero de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, aprobó la PLANILLA PARA EVALUACIÓN DE APTITUD URBANÍSTICA de los proyectos urbanos de vivienda social.

Que en consecuencia está SECRETARÍA DE VIVIENDA realizó la actualización y unificación de la normativa antes citada, a fin de contemplar el problema energético, los desafíos ambientales y el déficit habitacional en la República Argentina.

Que, en corolario, corresponde reformular la arquitectura y la planificación de la vivienda, con normas, estándares y buenas prácticas de diseño y construcción, que propendan por intervenciones menos impactantes con el medio ambiente y los recursos naturales, mitigando los efectos negativos propios del proceso y aprovechando las oportunidades de manejo en las diferentes etapas del ciclo de producción.

Que, en línea de lo expuesto, resulta necesario actualizar los nuevos “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social” aplicables al “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” y a otros programas y proyectos de viviendas de interés social financiado total o parcialmente con fondos nacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dejase sin efecto la Resolución N° 9 de fecha 5 de julio de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. - Dejase sin efecto la Resolución N° 2 de fecha 4 de enero de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º. - Apruébase los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social”, y su Anexo I registrado bajo el número IF-2019-72275570-APN-DNASYF#MI, que forma parte integrante de la presente medida, aplicables al “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” y a otros programas y proyectos de viviendas de interés social financiado total o parcialmente con fondos nacionales.

ARTÍCULO 4º. - Las disposiciones de la presente medida regirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-72275570-apn-dnasyfmi.pdf>

e. 04/09/2019 N° 65362/19 v. 04/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 223/2019

RESOL-2019-223-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-61957107-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Ejecutivos propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2018.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 26 de julio de 2019, IF-2019-68654870-APN-DLHRLYCP#JGM.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2019-72732329-APN-ONEP#JGM del 14 de agosto de 2019, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, mediante IF-2019-75374666-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2019-76713771-APN-SSCA#JGM, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2018, de las unidades de análisis que componen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 65493/19 v. 04/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 224/2019

RESOL-2019-224-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-61957357- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Ejecutivos propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2017.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 26 de julio de 2019, IF-2019-68654081- APN-DLHRLYCP#JGM.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2019-72732458-APN-ONEP#JGM del 14 de agosto de 2019, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que mediante IF-2019-75379523-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2019-76713528-APN-SSCA#JGM, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, de las unidades de análisis que componen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 65494/19 v. 04/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 214/2019
RESOL-2019-214-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12787-405-2007/5 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "TOTAL AUSTRAL S.A.". CUIT N° 30-56971934-4, presentó con fecha 25 de abril de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular, el que se encuentra ubicado en la ruta 288 de la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, Provincia de SANTA CRUZ jurisdicción de la Aduana homónima, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que tal como surge de foja 324, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite a esta Subdirección General los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a través de la Nota 146/18 (DI GERP) de fecha 24/05/2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma es girada con observaciones a la Aduana de SANTA CRUZ, para que tome conocimiento y de cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que obran en la actuación Nota N° 28/2019 (AD SACR) de la Aduana local, el Dictamen Jurídico identificado como IF-2019-00034597-AFIP-ADSACR#SDGOAI y Nota N° 32/2019 (DI RAPT) de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA, señalando que se dio cumplimiento a la totalidad de los extremos establecidos en la normativa en vigencia.

Que obra a fs.505/506 la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo, Nota N° 60/19 (DV CTEO) de fecha 13/06/2019, mediante la cual se informa que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos, descarga de archivos de video y grabación de videos continuos.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N°548/19 (DI LEGA) de fecha 08/08/2019, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00262325-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 15/08/2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E- AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular ubicado en la ruta 288 de la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, Provincia de SANTA CRUZ, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de 7831,30m2 (siete mil ochocientos treinta y uno con treinta metros cuadrados), conformados por una superficie cubierta de 840 m2 (ochocientos cuarenta metros cuadrados) y una descubierta de 6991,30m2 (seis mil novecientos noventa y uno con treinta metros cuadrados) correspondiente a la firma "TOTAL AUSTRAL S.A.". CUIT N° 30-56971934-4, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 281 y alplano obrante a fs. 394, conforme Resolución General N°4352.

ARTICULO 2°.- Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación a los interesados, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Aduana de SANTA CRUZ. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 04/09/2019 N° 65643/19 v. 04/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 215/2019
RESOL-2019-215-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17955-4-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por RESOL-2019-15-E-AFIP-SDGOAI de fecha 25 de Enero de 2019, se habilitó el depósito fiscal general de la firma "Marea Patagónica S.A." CUIT N° 30-70760539-8, ubicado en Ruta Provincial N° 1 S/N, Parque Industrial de la localidad de PUERTO MADRYN, Pcia de CHUBUT, con una superficie total de 808.50 m2 (ochocientos ocho con cincuenta metros cuadrados), compuesta por 508.50 m2 (quinientos ocho con cincuenta metros cuadrados) cubiertos y 300 m2 (trescientos metros cuadrados) descubiertos, acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 276 de la presente actuación, en jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN, conforme Resolución General N° 4352 .

Que en el artículo segundo de la citada resolución se estableció que la la habilitación tendría vigencia hasta el 02/09/2019, fecha en la cual vencía la habilitación municipal incorporada a fs. 147.

Que la Resolución General N° 4352 en el Anexo I punto V permite extender la vigencia de la habilitación hasta DIEZ (10) años, renovables en forma no automática, sujeto al cumplimiento de los parámetros establecidos por la norma.

Que en función a lo expuesto y habiendo acreditado la firma que se encuentran cumplidos todos los requisitos para la continuidad de la habilitación otorgada, se impone extender el plazo establecido en el artículo segundo de la RESOL-2019-15-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 25 de Enero de 2019, hasta el 25 de enero de 2029 de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I, de la Resolución General N° 4352. Ello sin perjuicio de supeditar la vigencia operativa del depósito fiscal, al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales tenidas en cuenta para su habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Extiéndase la vigencia de la habilitación otorgada por RESOL-2019-15-E-AFIP- SDGOAI de fecha 25 de Enero de 2019, al depósito fiscal general de la firma "Marea Patagónica S.A." CUIT N° 30-70760539-8, ubicado en Ruta Provincial N° 1 S/N, Parque Industrial de la localidad de PUERTO MADRYN, Pcia de CHUBUT, en jurisdicción de la Aduana de PUERTO MADRYN, hasta el 25 de enero de 2029, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2 °.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación, tal como se expone en el artículo tercero de la RESOL-2019-15-E-AFIP-SDGOAI.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA. Remítase la presente a la División Aduana de PUERTO MADRYN para su conocimiento y notificación por Sistema de Notificación y Comunicación Electrónica Aduanera (SICNEA). Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 04/09/2019 N° 65644/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 539/2019

RESOL-2019-539-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66987783-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 585 de fecha 3 de agosto de 2017, N° 629 de fecha 14 de agosto de 2017 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 523 de fecha 14 de junio de 2018, N° 555 de fecha 21 de junio de 2018 y 1152 de fecha 28 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 585 de fecha 3 de agosto de 2017 se designó transitoriamente al Arquitecto Juan Pablo SALINA, D.N.I. N° 35.348.382, en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 629 de fecha 14 de agosto de 2017 se designó transitoriamente al Arquitecto Fernando José PORCELLI, D.N.I. N° 29.191.372, en el cargo de DIRECTOR DE ARQUITECTURA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 523 de fecha 14 de junio de 2018, N° 555 de fecha 21 de junio de 2018 y N° 1152 de fecha 28 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones en cuestión con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse con carácter transitorio, a partir del 29 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 las designaciones transitorias de los Arquitectos Juan Pablo SALINA, D.N.I. N° 35.348.382, en el cargo DIRECTOR DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Fernando José PORCELLI, D.N.I. N° 29.191.372, en el cargo de DIRECTOR DE ARQUITECTURA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los mismos términos que las Decisiones Administrativas N° 585 de fecha 3 de agosto de 2017 y N° 629 de fecha 14 de agosto de 2017.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo N° 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 04/09/2019 N° 65437/19 v. 04/09/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 554/2019

RESOL-2019-554-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75840314-APN-ANAC#MTR; la Ley N° 25.506; los Decretos N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, las Resoluciones N° 970 de fecha 22 de diciembre de 2014 y N° 168 de fecha 25 de marzo de 2015, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley N° 25.506 establece que los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación;

Que el Artículo 12 de la Ley citada dispone que la exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción;

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, entre cuyos objetivos se encuentran, entre otros: fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos; avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente; promover y fortalecer el uso de las nuevas Tecnologías de Información y de las Comunicaciones para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad; e implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente;

Que el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales;

Que por la Resolución N° 970 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se aprobó el nuevo diseño de los documentos de idoneidad aeronáutica denominados Licencias, Certificados de Competencia y Convalidaciones, en consonancia con las disposiciones del Anexo I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944);

Que a través de la Resolución ANAC N° 168 de fecha 25 de marzo de 2015 se aprobó la emisión de las Certificaciones Médicas Aeronáuticas (CMA) en formato digital;

Que las herramientas tecnológicas existentes en la actualidad posibilitan la digitalización de las licencias y certificados emitidos por la Autoridad Aeronáutica y su integración a la plataforma MI ARGENTINA, lo que redundaría en un mayor dinamismo y posibilitaría, además, consultar en línea el estado de las licencias y habilitaciones para facilitar las tareas de fiscalización y contralor;

Que para ello resulta necesaria la aprobación del formato digital para las credenciales emitidas por el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, en forma complementaria a las licencias físicas y con un diseño idéntico al de éstas;

Que la vigencia de la credencial en formato digital sólo tendrá vigencia dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA;

Que para el reconocimiento de la validez de las licencias en países extranjeros deberá exhibirse el soporte físico, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Nación en el marco del Convenio de Chicago;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Apruébense el formato digital para las licencias y certificados de competencia contenidos en el ANEXO I GDE N° IF-2019-76635210-APN-DNSO#ANAC, que forma parte de la presente Resolución, las cuales serán complementarias a las licencias físicas y cuyo diseño las replicarán.

ARTICULO 2°- Apruébense las características y particularidades operativas que como ANEXO II GDE N° IF-2019-76636720-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°- El formato digital que por este acto se aprueba, es de uso exclusivo dentro del Territorio Nacional y servirá como documento probatorio ante el requerimiento de la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO 4°- Instrúyase al Departamento Registro de Licencias dependiente de la Dirección de Licencias del Personal (DLP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a adoptar, en forma conjunta con el Departamento de Sistemas de Información de la Dirección de Sistemas y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la (ANAC), todas las acciones necesarias para la implementación de las medidas aprobadas por la Presente Resolución.

ARTICULO 5°- Pase a la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC para su conocimiento e implementación.

ARTICULO 6°- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y en los medios de comunicación aeronáuticos pertinentes, y en el sitio "web institucional y Cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gov.ar

e. 04/09/2019 N° 65399/19 v. 04/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1231/2019

RESOL-2019-1231-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72211597-APN-SCPASS#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.901, el Decreto N° 904 de fecha 2 de agosto de 2016, las Resoluciones N° 428 de fecha 23 de Junio de 1999 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y N° 887-E de fecha 23 de octubre de 2017 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.901 instituyó el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 2° de la mencionada norma prescribe que las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que con relación al financiamiento de dicha cobertura, el artículo 7° de la Ley N° 24.901 establece que, para el caso de los afiliados al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el mismo provendrá de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN al que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

Que a través del Decreto N° 904/2016, se creó un mecanismo denominado “INTEGRACIÓN” para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999, o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho mecanismo tuvo por finalidad -entre otras- procurar la utilización de todas las herramientas que agilicen la gestión administrativa, brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también, asegurando la accesibilidad a los servicios esenciales a un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad, en consonancia con los lineamientos estratégicos del Gobierno, tanto en materia de salud como en lo concerniente a modernización del Estado.

Que mediante la Resolución N° 887-E/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de “INTEGRACIÓN” que se deben presentar ante el organismo dentro de los plazos establecidos en cada caso.

Que el Anexo II de la Resolución N° 887-E/2017 SSSALUD estableció la documentación respaldatoria tanto de índole prestacional como contable, que los Agentes del Seguro de Salud deben reunir en un Legajo individual por beneficiario.

Que atento el tiempo transcurrido y la experiencia recogida desde la aprobación del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, mediante Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999, resulta necesario efectuar reformulaciones en pos de la mejora de la cobertura y la utilización de los recursos disponibles.

Que dentro de las prestaciones detalladas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, la atención ambulatoria se encuentra destinada a pacientes con todo tipo de discapacidades que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación, bajo la modalidad de cobertura de módulos de tratamiento integral intensivo y/o simple.

Que la Resolución N° 428/1999 citada en el Visto, a lo largo de los años ha sido materia de interpretaciones dispares no respetándose la esencia del concepto definido en el artículo 15° de la Ley N° 24.901, el cual establece claramente que las prestaciones de rehabilitación son “...aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que un persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social...”.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, en el marco de las competencias propias de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta oportuno reformular los alcances y requisitos para acceder al financiamiento de los módulos de “Rehabilitación Integral Intensivo”, “Rehabilitación Integral Simple”, así como de las “Prestaciones de Apoyo” las cuales se encuentran íntimamente ligadas, respetando siempre el objetivo de estimular, desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad.

Que en esta inteligencia corresponde la aprobación -como norma complementaria de la Resolución N° 887-E/2017 SSSALUD- del procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de “INTEGRACIÓN” para la cobertura de las prestaciones contempladas en los módulos “Rehabilitación Integral Intensivo”, “Rehabilitación Integral Simple” y “Prestaciones de Apoyo”

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN" para los módulos "Rehabilitación Integral Intensivo" (código 090), "Rehabilitación Integral Simple" (código 091) y "Prestaciones de Apoyo" (código 086), los que se detallan en el Anexo I IF-2019-78063280-APN-GCP#SSS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el Informe de Auditoría Prestacional para los módulos "Rehabilitación Integral Intensivo" (código 090) y "Rehabilitación Integral Simple" (código 091) que, como Anexo II IF-2019-78068481-APN-GCP#SSS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE el Informe de Auditoría Prestacional para las "Prestaciones de Apoyo" (código 086) que, como Anexo III IF-2019-78069594-APN-GCP#SSS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución es complementaria de la Resolución N° 887-E/2017 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, siendo aplicable a las solicitudes de fondos detalladas en el artículo 1°, todas las estipulaciones del Procedimiento General aprobado en los Anexos I a IV de la citada norma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 65744/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1295/2019

RESOL-2019-1295-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el EX-2019-65021764-APN-GCYCG#INCAA, la Ley N° 17.741 (T.O. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016 y N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 1260 de fecha 10 de agosto de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con ámbito de aplicación en la administración central, organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas y sociedades del Estado.

Que uno de los objetivos centrales del Gobierno Nacional es la mejora del desempeño de la gestión pública, creando estructuras organizacionales simples, dinámicas y centradas en el servicio al ciudadano, y que internamente se reflejen en la toma de decisiones cotidianas.

Que en el marco de dichos objetivos, por Resoluciones INCAA N° 1260-E/2018 y 1261-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en su primer y segundo nivel operativos y se nombró a los funcionarios a cargo de dichas unidades.

Que ante necesidades operativas identificadas por inconvenientes referidos a la superposición de acciones, puntualmente entre la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, y las funciones atribuidas a la SUBGERENCIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, tanto a través de su COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN y como de su COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, resulta necesario modificar el nombre de dicha Coordinación y sus específicas acciones.

Que por las razones esgrimidas resulta razonable modificar el nombre de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, dependiente de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, por el de COORDINACIÓN DE ALUMNOS.

Que, de acuerdo a las competencias asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, este promoverá el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica y de las artes audiovisuales en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y en el exterior de manera ágil y transparente.

Que a tales efectos resulta oportuno y conveniente adaptar dicha estructura a los cambios efectuados en los aspectos cualitativos y cuantitativos, para un eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos asignados al Instituto por la Ley N° 17.741 y el Decreto N° 1536/2002 y sus modificatorios.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que en consecuencia y a los fines expuestos precedentemente, debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades y competencias para la aprobación de esta medida se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo IIIe identificado mediante IF-2018-36857594-APN-GG#INCAA, aprobado por Resolución N° 1260-E/2018, por el que, con igual denominación, se identifica mediante IF-2019-70685976-APN-SGRRHH#INCAA, el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la denominación y las acciones de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL dependiente de la ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, identificada mediante IF-2018-36857677-APN-GG#INCAA del anexo IV de la Resolución INCAA N° 1260/2018, por la de COORDINACIÓN DE ALUMNOS, con igual dependencia, con las acciones previstas en IF-2019-70692214-APN-SGRRHH#INCAA, el que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el anexo V de la Resolución INCAA N° 1260-E/2018, referente al Nomenclador de Funciones Ejecutivas Niveles I y II, previstas en los artículos 24 y 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, identificado mediante IF-2018-36857773-APN-GG#INCAA, conforme lo dispuesto en IF-2019-70670321-APN-SGRRHH#INCAA, el que a todos los efectos forma parte de este acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 65740/19 v. 04/09/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1129/2019

RESOL-2019-1129-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62069879- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Resoluciones Nros. 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 923 del 2 de agosto de 2019 del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956 se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 11 del citado Decreto N° 6.610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Resolución N° 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a instrumentar los mecanismos necesarios para que en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional y que invistan el carácter de urgente, se adicionen conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, dentro de un período máximo definido, siempre inferior al establecido como normal, en el cual el SENASA está en condiciones de ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado.

Que dicha tarea se materializó mediante el dictado de la Resolución N° 923 del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar el cuerpo normativo consolidado de los trámites administrativos que se llevan a cabo en este Servicio Nacional de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos, de acuerdo con lo validado por las diferentes áreas técnicas que intervienen en los procesos.

Que, en consecuencia, procede sustituir el Anexo (IF-2019-67753134-APN-DSAYF#SENASA) de la citada Resolución N° 923/19.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por los Artículos 6° de la Resolución N° 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo (IF-2019-67753134-APN-DSAYF#SENASA) de la Resolución N° 923 del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo (IF-2019-76734515-APN-DSAYF#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 65431/19 v. 04/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 521/2019
RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-79255845-APN-DGDOMEN#MHA, lo dispuesto en la ley 24.076 y su reglamentación aprobada por el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, y los modelos de licencia para la prestación de los servicios de transporte y de distribución aprobadas por el decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado adelante una política de normalización institucional y regulatoria en materia de prestación del servicio de gas por redes, tanto en materia de transporte como de distribución, que tuvo su punto más

trascendente en la culminación del procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) que implicó el sinceramiento de los componentes que afectan económicamente la prestación del servicio.

Que, asimismo, finalizada la emergencia, se retomó la libre negociación contractual del fluido, tal como lo prevé el Marco Regulatorio aprobado por la ley 24.076.

Que el Gobierno Nacional ha adoptado diversas medidas a fin de que la normalización regulatoria no impacte en forma plena en los usuarios residenciales del servicio de gas, debiendo destacarse -durante el año en curso- el dictado de las resoluciones 148 del 29 de marzo de 2019 y 336 del 21 de junio de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA y RESOL-2019-336-APN-SGE#MHA).

Que mediante la primera de ellas se dispuso una bonificación, para abril y mayo de 2019, en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes, en el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) del veintisiete por ciento (27%) para los consumos correspondientes a abril de 2019 y del doce por ciento (12%) para los consumos correspondientes a mayo de 2019.

Que por la segunda de las resoluciones mencionadas se estableció, en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes, con carácter excepcional, el diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) en las facturas emitidas a partir del 1° de julio, hasta el 31 de octubre de 2019.

Que ambas medidas dictadas en este ejercicio han implicado beneficios para los usuarios residenciales, cuyos costos han sido afrontados por el Estado Nacional mediante las partidas presupuestarias específicas.

Que a partir del 1° de octubre corresponde el establecimiento de nuevos cuadros tarifarios que contemplen el ajuste semestral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación de los Contratos de Licencia y las resoluciones dictadas en consecuencia por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que tal periodicidad prevista en el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (RBLD) para julio y enero de cada año fue modificada por las resoluciones emitidas en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que las Actas Acuerdo de Renegociación de los Contratos de Licencia previeron entre las Pautas de la Revisión Tarifaria Integral que, a través de ese procedimiento, se debían introducir los mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la tarifa.

Que, en tal sentido, el anexo V de cada una de las resoluciones del ENARGAS por las que se aprobó la RTI previó el citado mecanismo y, además, previó como periodicidad para el ajuste, los meses de abril y octubre de cada año, con excepción de 2017 que sería en abril y diciembre.

Que en caso de emitirse los correspondientes cuadros tarifarios a partir de octubre del corriente año, en las actuales circunstancias macroeconómicas, podrían generarse efectos adversos en materia de reactivación del consumo y de la actividad económica en general.

Que ello hace aconsejable el diferimiento, para el 1° de enero de 2020, del ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución que comprenderá las variaciones operadas desde el 1° de octubre de 2019 hasta la emisión de los respectivos cuadros tarifarios.

Que el Estado Nacional se encuentra llevando adelante un programa de convergencia al equilibrio fiscal que le impide, en esta oportunidad, hacer frente a la compensación que implicará el diferimiento de tal ajuste.

Que, por ello, y para el mantenimiento de la ecuación económico financiera de los contratos de licencia, corresponde arbitrar las medidas pertinentes a fin de que, sin impactar en las economías de los hogares ni en el erario público, se compensen las sumas correspondientes al diferimiento de los ajustes tarifarios previstos.

Que la vía más apta para ello consiste en la readecuación de las obligaciones de las licenciatarias de transporte y distribución de gas, esencialmente aquellas que impliquen inversiones obligatorias a su cargo, sin que ello afecte en modo alguno sus obligaciones frente a los usuarios abastecidos.

Que, en tal sentido, corresponde que el ENARGAS evalúe y autorice las modificaciones que propongan las prestadoras respecto de los programas de inversiones obligatorias comprometidas en la RTI, respetando la exacta incidencia entre los montos que se dejan de percibir en concepto de tarifa y los montos de inversión.

Que dado que las subdistribuidoras de gas por redes aplican a sus usuarios finales las mismas tarifas que las aprobadas para la distribuidora zonal, corresponde establecer su eventual compensación, derivada del diferimiento del ajuste tarifario, teniendo en cuenta que no cuentan con un plan de inversiones obligatorias en curso.

Que resulta conveniente que tal compensación sea asumida por la distribuidora zonal como bonificación y agregada, en su exacta incidencia, en el cómputo de la readecuación de inversiones a ser presentada ante la autoridad regulatoria.

Que en cuanto a las tarifas de gas propano indiluido por redes, también corresponde establecer su eventual compensación, derivada del diferimiento del ajuste tarifario, teniendo en cuenta que no cuentan con un plan de inversiones obligatorias en curso y una relación directa con una licenciataria.

Que dicha compensación deberá ser asumida -en el caso de tratarse de subdistribuidoras- por los proveedores de propano como bonificación, la que será solventada por el Estado Nacional y, en el caso de las licenciatarias, esta compensación deberá ser agregada, en su exacta incidencia, en el cómputo de la readecuación de inversiones a ser presentada ante la autoridad regulatoria.

Que en cuanto al ajuste estacional de tarifas finales del servicio completo, consistente en el traslado de la variación del precio de gas en PIST, el numeral 9.4.2.3 de las RBLD establece que los ajustes por variación en el precio de gas comprado se aplican a partir del 1° de abril (invernal) y del 1° de octubre (estival) de cada año.

Que estos ajustes estacionales deben ser solicitados por la prestadora cuando acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en ese supuesto, al precio estimado se sumarán, con su signo, las diferencias diarias acumuladas (DDA).

Que conforme al inciso 5) del artículo 37 del decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la ley 24.076, las variaciones del precio de gas deben ser trasladadas a la tarifa final del usuario de tal manera que “no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación”.

Que el diferimiento del ajuste estacional, en iguales términos al ajuste semestral, debe asegurar tal neutralidad a las prestadoras del servicio público de gas.

Que para ello se debe adecuar la cantidad de meses contemplados para el cálculo de las DDA, adicionando tres (3) meses al cómputo y extender, en forma excepcional, el período estacional en curso hasta el 1° de enero de 2020, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 1053 del 15 de noviembre de 2018.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1° de octubre de 2019, para el 1° de enero de 2020, oportunidad en la cual se aplicará el valor correspondiente al índice de actualización inmediato anterior disponible.

ARTÍCULO 2°.- A fin de compensar a las prestadoras en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.8 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (RBLD) aprobadas por el decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992, se dispone la revisión y adecuación -en su exacta incidencia- de las inversiones obligatorias a su cargo.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la compensación prevista en el artículo precedente, las prestadoras de los servicios de transporte y distribución de gas natural deberán presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la publicación de este acto, sus propuestas de readecuación de las inversiones obligatorias a su cargo, a fin de que la autoridad regulatoria las evalúe y autorice, con las adecuaciones pertinentes, respetando la exacta incidencia entre los montos que se dejan de percibir en concepto de tarifa -incluyendo las bonificaciones a las subdistribuidoras de su área de licencia- y los montos de inversión comprometidos. Tales adecuaciones no podrán afectar en modo alguno el cumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios actualmente abastecidos respecto de la seguridad y continuidad de la prestación del servicio a su cargo.

ARTÍCULO 4°.- El diferimiento establecido en el artículo 1° de esta resolución será de aplicación a las tarifas de propano indiluido por redes. A tal fin, respecto de las licenciatarias, la compensación será determinada en su exacta incidencia en el cómputo de la readecuación de inversiones a ser presentada ante la autoridad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta resolución.

Tratándose de subdistribuidoras, la compensación será reconocida a los proveedores de propano como bonificación a ser solventada por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Diferir el ajuste tarifario por variación del precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) previsto con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, para el 1° de enero de 2020, oportunidad en que se efectuarán las adecuaciones pertinentes a los períodos a considerar para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas (DDA).

A los efectos de la implementación de las disposiciones de este artículo, resultará de aplicación al período de diferimiento dispuesto, lo establecido en el artículo 8° del decreto 1053 del 15 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 6°.- Las erogaciones resultantes de lo establecido en esta resolución serán imputadas a las partidas presupuestarias respectivas de la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 04/09/2019 N° 65955/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 71/2019

RESOL-2019-71-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente Ex-2019-65339565-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que debe reunir un laboratorio y las normas para su funcionamiento dependen de los análisis que se lleven a cabo y del material que pretenda analizar.

Que resulta de interés regular el funcionamiento de los laboratorios que realicen identificación de variedades en cualquiera de sus etapas analíticas.

Que en virtud del Artículo 13 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, los laboratorios de análisis deben estar inscriptos en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que para contar con laboratorios para la identificación de variedades resulta necesario permitir la habilitación de los mismos aún cuando realicen distintas etapas del análisis.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA mediante la Resolución N° RESOL-2019-106-APN-INASE#MPYT de fecha 16 de abril de 2019 del Registro del mencionado Instituto Nacional, estableció la NORMA DE FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE IDENTIFICACIÓN DE VARIEDADES.

Que la Dirección de Calidad y la Dirección de Certificación y Control, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 466 de fecha 13 de agosto de 2019.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de lo estipulado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-106-APN-INASE#MPYT del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el mencionado Instituto Nacional podrá habilitar laboratorios que realicen alguna de las etapas analíticas establecidas en el Anexo 1-A de la mencionada normativa con el objeto de posibilitar el cumplir con el proceso de identificación varietal.

ARTÍCULO 2°.- Los laboratorios interesados en habilitar solo alguna de las etapas establecidas en el Anexo 1-A, deberán cumplimentar con todos los aspectos contemplados en la Resolución N° RESOL-2019-106-APN-INASE#MPYT, que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determine.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Raimundo Lavignolle

e. 04/09/2019 N° 65275/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 225/2019

RESOL-2019-225-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° S05:0010644/2015 y sus agregados sin acumular N° S05:0010639/2015 y N° S05:0010633/2015, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creaciones fitogenéticas de frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de denominaciones PETALUMA, GRENADA y FRONTERAS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2018, según Acta N° 459, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de denominaciones PETALUMA, GRENADA y FRONTERAS, solicitada por la empresa THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 04/09/2019 N° 65543/19 v. 04/09/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3531/2019

RESOL-2019-3531-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-35804950--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Manuel MAZA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Manuel MAZA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65363/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3532/2019

RESOL-2019-3532-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACA 50

EX-2019-47781510-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Néstor Edgardo GONZALEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Néstor Edgardo GONZALEZ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65446/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3533/2019

RESOL-2019-3533-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-41757527-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Verónica Valeria ALVAREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean

fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Verónica Valeria ALVAREZ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65450/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3534/2019

RESOL-2019-3534-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-48058632-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Edgar Eugenio SIMAÑUK Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65471/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3535/2019

RESOL-2019-3535-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2019-44064444-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Ángel CHIR Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Ángel CHIR en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65492/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3536/2019**

RESOL-2019-3536-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2018-26993542-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Denegar a la empresa FIBRATEC, SOCIEDAD CAPÍTULO I, SECCIÓN IV - LEY 19.550, la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, y el registro de los Servicios de Valor Agregado- Acceso a Internet, y Transmisión de Datos, solicitados. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65485/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3539/2019**

RESOL-2019-3539-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2019-48560668-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma UFINET ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Transmisión de Datos 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65700/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3540/2019**

RESOL-2019-3540-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-19368851-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma GOW INTERNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65472/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3542/2019**

RESOL-2019-3542-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2018-55489828-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPENER en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65458/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3546/2019**

RESOL-2019-3546-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/8/2019 ACTA 50

EX-2019-17196269--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma EVERTHRON MARINE SYSTEMS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65438/19 v. 04/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3548/2019**

RESOL-2019-3548-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/08/2019 ACTA 50

EX-2019-02523378-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa REDES Y COMUNICACIONES MORENO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 04/09/2019 N° 65486/19 v. 04/09/2019



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición 191/2019 DI-2019-191-APN-DNSO#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-2019-51839023-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, la Resolución 376 de fecha 12 de junio De 2014, la resolución 168 de fecha 30 de marzo de 2015 todas ellas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, el Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) propició la aprobación del Procedimiento Interno para la Realización de los Exámenes Médicos post-accidentes de aviación civil.

Que en el cuerpo normativo REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC) en la Parte 13 se establecen los procedimientos a llevar a cabo para la investigación de accidentes de aviación civil, que los mismos son desarrollados por la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC), que en la Subparte B de la mencionada parte, en el 13.29 de la mencionada Parte se establece que cuando haya ocurrido un accidente en el que se viera involucrado el titular de una Licencia de vuelo de la República Argentina, a efectos de determinar el nivel de aptitud física y psicológica de la tripulación de vuelo y demás personal involucrado, la misma tendrá la obligación de realizar el examen médico correspondiente en el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial (INMAE).

Que la Parte 67 de las RAAC establece los estándares de cumplimiento para la realización de los exámenes psicofisiológicos necesarios para la obtención de una Licencia aeronáutica.

Que la parte 67 en el 67.33 c) considera que la JIAAC puede requerir los registros de las CMA de personal poseedor de Licencias aeronáuticas involucrados en accidentes de aviación civil, y que el DEM debe estar en condiciones de propiciárselos.

Que en ese punto se cruza el quehacer de la JIAAC con la del DEM.

Que mediante las Resoluciones ANAC Nros. 376 de fecha 12 de junio de 2014 y 168 de fecha 30 de marzo de 2015, se aprobó el uso del Casillero Aeronáutico Digital (CAD) para la realización de las Certificaciones Médicas Aeronáuticas (CMA) y los formatos válidos de las mismas.

Que la evolución constante en la aeronáutica civil demanda una estricta y continua revisión de las reglamentaciones y procedimientos, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad operacional y eficiencia.

Que en la actualidad no existe un procedimiento estandarizado y aprobado que recoja los lineamientos internos trazados para la realización de los exámenes médicos postaccidentes de aviación civil.

Que resulta conveniente la estandarización del mismo, a fin de garantizar los más altos niveles de seguridad operacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébese el “Procedimiento para la realización de los Exámenes Médicos Post-accidentes de aviación civil”, que como Anexo IF-2019-52395764 forma parte integrante de la presente Disposición, el que entrará en vigor a partir del día 1° de septiembre de 2019.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la comunidad aeronáutica, a la JIAAC y a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores involucrados que deberán dar cumplimiento al “Procedimiento para la realización de los Exámenes Médicos Postaccidentes de aviación civil”.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. Osvaldo Federico Giannini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 65499/19 v. 04/09/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 425, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Juan Esteban Garelli, Diego Jorge Lavado y Cristian Javier Cabral (titulares); Ramón Luis González, Raúl Guillermo López Camelo, Claudio Alejandro Petris y Horacio Francisco Maiztegui Martínez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de octubre de 2019.

2) Concurso N° 428, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Menores N° 2 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Selva Angélica Spessot, Juan Manuel Oliva, María Eugenia Gómez del Río y Mariana Judith Kanefsck (titulares); Leandro Damián Ríos, Ignacio Francisco Tedesco, Ariel Jesús Cattaneo y Susana Graciela Cayuso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 30 de octubre de 2019.

3) Concurso N° 430, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 10 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Mariano Hernán Borinsky, Luis Raúl Guillamondegui, Jéssica Lorena Martínez y Rosa Laudelina Chiquichano (titulares); Daniel Eduardo Rafecas, Héctor Manuel Granillo Fernández, Horacio Roitman y Fernando Gabriel D'Alessandro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de octubre de 2019.

4) Concurso N° 432, actualmente destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 2, 9, 11, 15, 52, 54 y 61 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. José Alejandro Sudera, Gabriel Binstein, Abel Nicolás De Manuele y Luis Ernesto Ramírez Bosco (titulares); Adolfo Gabino Ziulu, Raúl Enrique Altamira Gigena, Eduardo Molina Quiroga y Roberto Malizia (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de noviembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente.

e. 04/09/2019 N° 63794/19 v. 06/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		SUMARIO	MONTO	FALLO	
	TIPO	NRO			NUMERO	AÑO
BATISTA RUBEN JOSE	DNI	28892808	SC82-132- 2013/0	22.460,64	190	2017
DOS SANTOS HECTOR ESTEBAN	DNI	25111950	SC82-266- 2013/1	12.198,34	439	2017
YUNG WALDEVINO	DNI	17175291	SC82-47- 2014/5	33.275,00	517	2017
EL GENERAL SRL	CUIT	30-71211364-9	SC82-281- 2014/K	74.404,80	161	2018
CENTRO DE EXP E IMP ARGENTINA SRL	CUIT	30-71043821-4	SC82-189- 2013/4	25.500,00	398	2016
DA SILVA LUIS	DNI	16196569	SC82-272- 2015/8	40.020,76	98	2018
EL GENERAL SRL	CUIT	30-71211364-9	SC82-319- 2014/1	118.048,00	239	2016
DE ASSIS CORDEIRO JAVIER	DNI	30896690	SC82-501- 2013/0	596.150,00	84	2018

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65534/19 v. 04/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras Resolución definitiva de condena al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta y tributos dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y ssgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Gerardo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana.

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT/DNI	Resolución	Fecha	Art.	Multa en \$	Tributos en u\$s
12578-210-2014	008-SC-16-2019/8	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.	30708429313	254/19	31/5/19	954 Inc. a)	379.684,39	45.899,95
12578-87-2014	008-SC-11-2018/9	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.	30708429313	252/19	31/5/19	954 Inc. a)	435.455,56	54.431,95
12578-189-2014	008-SC-10-2018/0	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.	30708429313	253/19	31/5/19	954 Inc. a)	263.442,68	32.357,30

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 04/09/2019 N° 65662/19 v. 04/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORÁN, 29 DE AGOSTO DE 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-474/2019/7, 475/2019/5, 476/2019/3, 548/2019/3, 554/2019/3, 555/2019/7, 556/2019/5, 557/2019/3, 606/2019/7, 608/2019/3, 614/2019/9, 615/2019/7, 616/2019/5, 619/2019/5, 620/2019/4, 624/2019/7, 625/2019/5, 626/2019/3, 630/2019/2, 634/2019/5, 635/2019/3, 637/2019/5, 641/2019/9, 642/2019/7, 647/2019/3, 483/2019/7, 323/2019/4, 207/2019/2, 211/2019/6, 208/2019/0, 210/2019/8, 212/2019/K, 213/2019/8, 1166/2018/5, 339/2019/7, 340/2019/6, 341/2019/4, 332/2019/4, 484/2019/5, 485/2019/3, 488/2019/8, 486/2019/1, 495/2019/1, 489/2019/6, 487/2019/K, 490/2019/5, 925/2018/7, 2124/2018/4, 401/2019/K, 471/2019/7, 543/2019/7, 539/2019/3, 538/2019/5, 537/2019/7, 536/2019/3, 535/2019/5, 242/2019/4, 531/2019/2, 528/2019/7, 529/2019/5, 525/2019/7, 285/2019/7, 239/2019/3, 248/2019/3, 254/2019/9, 253/2019/0, 252/2019/2, 251/2019/4, 270/2019/2, 257/2019/3, 261/2019/2, 263/2019/9, 327/2019/7, 325/2019/0 Y 324/2019/2.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65548/19 v. 04/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORÁN, 29 DE AGOSTO DE 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 977, 978, 979 Ley 22.415)

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 5 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6º, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-1396/2018/1, 164/2018/0 Y 182/2018/0.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65550/19 v. 04/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORÁN, 29 DE AGOSTO DE 2019

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: " ORAN...Y VISTO...Y CONSIDERANDO....DISPONE: ART.1° DESESTIMAR la denuncia en contra de.....ART.2° TENGASE POR DECOMISADA LA MERCADERIA, y dese a la mercadería secuestrada el tratamiento dispuesto por al Art. 417 y ss. del Código Aduanero...ART.3° NO REMITIR a aprobaciónART.4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADO	N° DISPOSICIÓN
393/2018/3	GARECA VEGA DIEGO ANDRES	50/2019

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65551/19 v. 04/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

ADUANA ORÁN, 29 DE AGOSTO DE 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en cale Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-893/2018/K, 453/2018/9 Y 21/2019/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65552/19 v. 04/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Actuación SIGEA 17791-3-2019. San Martín de los Andes, 02 de septiembre de 2019. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1°.- ARTICULO 1°.- CONDENAR al Sr. MORALES ALBORNOZ, VICTOR NICOLAS, D.N.I. N° 36.606.610, al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería objeto del presente cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 80/100 CTVOS (\$ 44.172,80) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 947 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- INTIMAR al Sr. MORALES ALBORNOZ, VICTOR NICOLAS, D.N.I. N° 36.606.610, a la cancelación de la multa impuesta que se hace referencia en el artículo precedente, en el plazo de quince (15) días de quedar firme la presente Resolución Fallo, bajo apercibimiento de procederse conforme los artículos 1122/1128 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- CONDENAR al Sr. MORALES ALBORNOZ, VICTOR NICOLAS, D.N.I. N° 36.606.610, a la pena de COMISO de la mercadería de marras, de conformidad a lo establecido en el art. 947 del Código Aduanero. ARTICULO 4°.- HAGASE SABER que contra

el presente acto podrá optar por la interposición del Recurso de Apelación ... ARTICULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. RESOLUCIÓN N° 2019-71-EAFIP-AD SMAN. Fdo. Hilario Vogel - Administrador - División Aduana San Martín de los Andes.

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65701/19 v. 04/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 384/2019 (AD CORR)

CORRIENTES, 08/08/2019

Se anuncia por el presente que, en la Aduana de Corrientes, sito en Av. Vera N° 1147 de la ciudad de Corrientes, Pcia. homónima, se encuentra alojada mercadería oportunamente secuestrada en el marco de la causa caratulada: "ADUANA CORRIENTES R/ ACTAS DE SECUESTRO P/ SUP. INF. LEY 22.415" (Expte. N.º 358/2008) del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes, en la cual, con fecha 18/03/2015 se declaró extinguida la acción penal por prescripción, por lo que se cita a las personas que a continuación se detallan para que, en el plazo de DIEZ (10) días procedan a retirar su mercadería, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en favor del Estado.

ACTUACION	IMPUTADO	DNI
12331-212-2008/1	EDUARDO DE JESÚS ZENIQUEL	16.769.629
12331-212-2008/1	CYNTIA VANESA MORALES	29640513
12331-212-2008/1	ALEJANDRO RAÚL BEALZZOTTI	32.516.666
12331-212-2008/1	EMILIA ELIZABET MAIDANA	32.566.706
12331-212-2008/1	SONIA ELIZABET BOGADO YFRAN	27.715.367
12331-212-2008/1	RUBEN ENRIQUE ENCINA	26.969.642
12331-212-2008/1	MARCELO OMAR MEZA	26.071.193
12331-212-2008/1	CLAUDIO RAMON RAMIREZ	24.045.677
12331-212-2008/1	IRMA VALDEZ	27.230.817
12331-212-2008/1	NOEMI ESCOBAR	14.150.420
12331-212-2008/1	ERALDO TOMAS RODRIGUEZ	29.761.822
12331-212-2008/1	NELIDA BEATRIZ AVALOS	29.452.083
12331-212-2008/1	RUBEN ALFREDO KILLER	21.415.989
12331-212-2008/1	CARMEN MEDINA	11.464.911

Maria Eugenia Valloud, Administradora de Aduana.

e. 04/09/2019 N° 65566/19 v. 04/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "B" 11881/2019

02/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas

por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 04/09/2019 N° 65724/19 v. 04/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6768/2019

30/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1348. Distribución de resultados de entidades financieras. Autorización previa del BCRA.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer, con vigencia 30.8.19, que las entidades financieras deberán contar con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina para la distribución de sus resultados.

En dicho proceso de autorización, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tendrá en cuenta, entre otros elementos, los potenciales efectos de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad según Comunicación "A" 6430 (Punto 5.5. de NIIF 9 - Deterioro de valor de activos financieros) y de la reexpresión de estados financieros prevista por la Comunicación "A" 6651."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 04/09/2019 N° 65705/19 v. 04/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6770/2019

01/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 805. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución en la que, en su parte pertinente, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 se dispone lo siguiente:

1. Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos:

a. Operaciones con vinculadas y/o exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos y las posiciones arancelarias incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio: 15 días corridos.

b. Resto de operaciones: 180 días corridos.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

2. Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 02.09.19 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, así como los nuevos anticipos y prefinanciaciones, deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

3. Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en los siguientes casos:

- a. Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.
- b. Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresados y liquidados en el mercado local de cambios y declaradas en el Relevamiento de deuda externa privada.
- c. Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.19 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
- d. El resto de las aplicaciones requerirá la conformidad previa del Banco Central.

4. Los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

5. Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

6. Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17), ayuda familiar y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados cuando supere el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente.

Cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente la operación deberá cursarse con débito a cuentas locales.

7. Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes por montos superiores al equivalente a US\$ 1.000 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

Se exceptúan del límite del párrafo precedente las operaciones de: a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

8. Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir de la fecha y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

9. Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir de la fecha.

Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19, se podrá acceder a su vencimiento.

10. Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el giro de utilidades y dividendos.

11. Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.

12. Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

13. Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$ 2 millones mensuales por cliente residente.

14. Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes.

15. Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las normas de la presente.

16. Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su Posición General de Cambios para pagos a proveedores locales.

17. Las Casas y Agencias de Cambio no podrán incrementar, sin conformidad previa del BCRA, sus tenencias en moneda extranjera respecto al promedio de sus tenencias de agosto de 2019 o el stock al cierre del día anterior a la entrada en vigencia de la presente, el máximo de los dos.

18. Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda.

En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en la presente. La entidad interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites.

En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo al punto 3.1.1 del Texto Ordenado de "Exterior y Cambios".

En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 3.1.2 del referido Texto Ordenado.

19. En el caso de acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior de acuerdo a las normas establecidas en la presente deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos. En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria, se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 180 días corridos desde su acceso al mercado de cambios y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior.

20. Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

21. Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el mercado de cambios deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

22. Suspender el "Registro de Operadores de cambio" para Personas Jurídicas que soliciten la autorización a partir de la fecha.

23. Sustituir el último párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por lo siguiente: "Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 04/09/2019 N° 65706/19 v. 04/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6771/2019

01/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1485 Horario de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución, en el marco de las disposiciones del Decreto 2289/76, sus modificatorios, y de lo previsto en el punto 2.3. de las normas sobre "Horario de las entidades financieras", resolvió que las entidades financieras con sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante setiembre de 2019, podrán atender al público de 10 a 17 horas.

Asimismo, les señalamos que la ampliación dispuesta es sin perjuicio de que se observen las disposiciones vigentes en materia de jornada laboral para el personal de las entidades financieras.

Finalmente, les recordamos que, atento a lo previsto en la mencionada normativa, los gobiernos provinciales pueden disponer la ampliación de los horarios de atención al público de las sucursales radicadas en sus respectivas jurisdicciones, modificando sus correspondientes disposiciones vigentes en la materia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 04/09/2019 N° 65723/19 v. 04/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	64,90	63,16	61,49	59,88	58,33	56,83	48,67%	5,334%
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	66,83	64,99	63,23	61,52	59,88	58,30	49,71%	5,493%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	67,96	66,07	64,24	62,48	60,79	59,15	50,31%	5,586%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/08/2019	al	29/08/2019	68,55	70,48	72,48	74,56	76,72	78,96		
Desde el	29/08/2019	al	30/08/2019	70,72	72,77	74,90	77,12	79,42	81,82	98,84%	5,812%
Desde el	30/08/2019	al	02/09/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%
Desde el	02/09/2019	al	03/09/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94	96,18%	5,695%
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	72,00	74,12	76,33	78,64	81,03	83,52	101,26%	5,917%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 04/09/2019 N° 65815/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 7521 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 7521 IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar M6410 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de hilo de la semilla, reacción al test de peroxidasa de la semilla y color de pubescencia. 7521 IPRO se diferencia de M6410 IPRO en el color de la vaina. 7521 IPRO presenta color de vaina tostada mientras que M6410 IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/09/2019 N° 65584/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre Ho 74134 IPRO STS obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: Ho 74134 IPRO STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar M6410 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de hilo de la semilla, reacción al test de peroxidasa de la semilla y color de pubescencia. Ho 74134 IPRO STS se diferencia de M6410 IPRO en el color de la vaina. Ho 74134 IPRO STS presenta color de vaina tostada mientras que M6410 IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2016. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/09/2019 N° 65599/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

La Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, con relación a la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral previsto en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Fidecomiso celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y el Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex Ministerio de Economía, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, el que tendrá por finalidad la resolución de las disputas, controversias y/o reclamos formulados en el marco del RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE

CARGAS (REFOP), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 83 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, hace saber que se han propuesto como árbitros, por parte de los beneficiarios, a los Sres. Matías Ignacio Dehaut, DNI N° 22.341.614, y Nicolás Alberto Granchelli, DNI N° 23.672.511, por parte del Estado Nacional al Sr. José Luis Monti, DNI N° 4.540.543, y por parte del Banco de la Nación Argentina al Sr. Guido Barbarosch, DNI N° 18.529.319.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 04/09/2019 N° 65743/19 v. 06/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-803-APN-SSN#MHA Fecha: 30/08/2019

Visto el EX-2018-43016834-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZACIÓN JRM S.R.L. (CUIT 30-71613359-8).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/09/2019 N° 65387/19 v. 04/09/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 210/2019

RESOL-2019-210-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.792.425/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA SAIC celebra un acuerdo directo, con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS y el SINDICATO OBRERO QUÍMICOS Y AFINES DE SAN JUAN obrante a fs. 375/377, ratificado por las partes a fs. 378, quienes solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo se pactan modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, reducción de adicionales y beneficios, reformas en el pago de horas extras, como así también establecen que las paritarias para el año siguiente serán de carácter no remunerativas, entre otras cuestiones.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria y FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS y el SINDICATO OBRERO QUÍMICO Y AFINES DE SAN JUAN obrante a fs. 375/377 todo del Expediente N° 1.792.425/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo, obrante a fs. 375/377 respectivamente del Expediente N° 1.792.425/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias conjuntamente con el dictamen precedente realizado por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 211/2019****RESOL-2019-211-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.758.963/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), el cual obra a fojas 5/10 del Expediente N° 1.758.963/17; ratificado a fojas 32 y 33 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que bajo el mentado acuerdo, pactan aplicar suspensiones a parte del personal de la empresa, detallados en el mismo, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Contrato de Trabajo, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el cual será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTR..

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), el cual luce a fojas 5/10 del Expediente N° 1.758.963/17, donde solicitan su homologación.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/10 del Expediente N° 1.758.963/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 212/2019

RESOL-2019-212-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.883/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.783.883/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma en concepto de bono de fin de año, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.883/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.883/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 214/2019****RESOL-2019-214-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.992/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 43 del Expediente N° 1.796.992/18 obran respectivamente el acuerdo y acta complementaria, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes convienen un nuevo incremento salarial para el personal representado por la entidad sindical signataria.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme ha quedado acreditado en los presentes obrados.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), por la parte empleadora, que lucen a fojas 2 y 43 del Expediente N°1.796.992/18, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2 y 43, respectivamente del Expediente N° 1.796.992/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55081/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 216/2019

RESOL-2019-216-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.734.620/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.734.620/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por el sector sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo acuerdan e informan quienes serán sus representantes, en la integración del COMITÉ MIXTO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, previsto en al acta suscripta con fecha 22/04/2016 en el marco del CCT N° 420/05, atento las condiciones y lineamientos allí detallados.

Que en tal sentido, es pertinente resaltar que el acuerdo de fecha 22/04/2016, fue oportunamente celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES; la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, encontrándose homologado el mismo bajo la RESOL-2017-43-APN-SECT#MT, de fecha 11 de enero de 2017.

Que en la cláusula SEXTA del mismo, pactan la constitución de Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo (CMSST), los cuales serán órganos con participación de trabajadores y empleadores, integrado por la misma cantidad de representantes de ambos sectores.

Que en tal sentido el presente, se celebra en el marco de dicho acuerdo ya homologado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por el sector sindical y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector

empresario, que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.734.620/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.734.620/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55084/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 218/2019
RESOL-2019-218-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.751.125/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.751.125/17, obra el acuerdo celebrado por la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas tareas y funciones para el sector Mantenimiento AMBA perteneciente al Área Operación de Red, en los términos indicados allí.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.751.125/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.751.125/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55085/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 217/2019

RESOL-2019-217-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.612/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/60 del Expediente 1.797.612/18, obra el acuerdo celebrados entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIOS Y SERVICIOS (A.V.V.A.) por la parte sindical y la CAPA- CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, cuyo texto ordenado fue aprobado per la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 37 de fecha 5 de marzo de 1998, y registrado conjuntamente con el acuerdo mediante el cual se acordaron las modificaciones a dicho convenio, bajo el número 22/98.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIOS Y SERVICIOS (A.V.V.A.) por la parte sindical y la CAPA- CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, que luce a fojas N° 58/60 del Expediente N° 1.797.612/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo que luce a fojas N° 58/60 del Expediente N° 1.797.612/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55091/19 v. 04/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 220/2019
RESOL-2019-220-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.730/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/52 del Expediente N° 1.793.730/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 57/58 y 61 del Expediente N° 1.793.730/18 obra el acta complementaria del acuerdo citado, oportunamente presentado en el EX-2018-52860324- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 86/89 y 92/95 del Expediente N° 1.793.730/18, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

Que por medio de dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme las consideraciones allí estipuladas.

Que asimismo mediante el acuerdo de fojas 86/89 y 92/95 las partes pactaron el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA SEPTIMA del primer acuerdo y CLAUSULA DECIMO TERCERA del tercer acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 48/52 y 57/58 y 61 del Expediente N° 1.793.730/18, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en fojas 86/89 y 92/95 del Expediente N° 1.793.730/18, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 48/52, 57/58 y 61 del Expediente N° 1.793.730/18 y a fojas 86/89 y 92/95 del Expediente N° 1.793.730/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 221/2019

RESOL-2019-221-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.877/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus odificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/43 del Expediente N° 1.793.877/18, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS S.A. por la parte empleadora, por ante esta Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 49 y 51 del Expediente N° 1.793.877/18, obra el acta complementaria del acuerdo precitado, oportunamente presentado en el EX-2018-52859182-APNDGDMT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 76/79 y 82/84 del Expediente N° 1.793.877/18, obra agregado el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS S.A. por la parte empleadora, por ante esta Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

Que bajo dichos acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme las condiciones allí estipuladas.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de acuerdo de fojas 40/43 y CLAUSULA DECIMO TERCERA del acuerdo de fojas 76/79, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto -2019- 35- APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria, respectivamente, de fojas 40/43, 49 y 51 del Expediente N° 1.793.877/18 celebrado entre ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 76/79 y sus escalas salariales obrantes a fojas 82/84 del Expediente N° 1.793.877/18, celebrado entre ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen a fojas 40/43 conjuntamente con las actas ratificatorias de fojas 49 y 51 y el acuerdo de fojas 76/79 y 82/84 del Expediente N° 1.793.877/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55093/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 225/2019

RESOL-2019-225-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 5 del EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y su anexo celebrado entre el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U) y SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.PA.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales desde el mes de abril de 2018 hasta el marzo de 2019, para el personal comprendido en las entidades signatarias, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que asimismo en el orden N° 5 obra el acta complementaria por medio del cual el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), adhieren al anexo precitado.

Que respecto a la vigencia de la contribución solidaria pactada en la cláusula quinta, se hace saber que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta a la vigencia prevista para el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el anexo celebrado entre el SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U) y SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.PA.), por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria de adhesión por parte del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), todo obrante en el orden N° 5 del EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, anexo y acta complementaria obrantes en el orden N°5 del EX 2018-49265679-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55100/19 v. 04/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 223/2019
RESOL-2019-223-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.704/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/52 y 57/61 del Expediente N° 1.793.704/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos de marras fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15 "E".

Que mediante dichos acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones salariales y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, conforme los términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido al “Adicional No Remunerativo Certificado de Idoneidad”, que surge de las escalas obrantes a fojas 51/52 y 60/61, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del primer acuerdo y en la CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA del segundo acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes instrumentos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 49/52 del Expediente N° 1.793.704/18, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 57/61 del Expediente N° 1.793.704/18, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 49/52 y 57/61, respectivamente, del Expediente N° 1.793.704/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1484/15”E”.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 222/2019****RESOL-2019-222-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.794.916/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/63 y 67/71 del Expediente N° 1.794.916/18 obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por el sector gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos, las partes convienen modificaciones salariales y el pago de una suma fija de carácter no remunerativa, conforme surge de los términos y condiciones de los textos referidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación obrante ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del primer acuerdo y CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del segundo acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECRETO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA que luce a fojas 60/63 del Expediente N° 1.794.916/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA que luce a fojas 67/71 del Expediente N° 1.794.916/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 60/63 y 67/71 del Expediente N° 1.794.916/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55104/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 226/2019

RESOL-2019-226-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el EX-2018-31457343-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden Número 20 del EX-2018-31457343-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado, en fecha 07 de septiembre de 2018, entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes superan el conflicto encuadrado en la Ley N° 14.786, pactando una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 729/15.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde informar que en virtud de las particulares características del sistema remuneratorio acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 729/15, mediante la Disposición D.N.RR.T. N° 169/16, se hizo saber que no resulta factible para este organismo calcular el promedio de las remuneraciones correspondiente a dicho convenio y a los acuerdos que se celebren en su marco, en tanto conserven la misma estructura remuneratoria.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado el 07 de Septiembre de 2018, entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPeCA), que obra en el orden N° 20 del EX-2018-31457343-APN-DGD#MT, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 20 del EX-2018-31457343-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 729/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55106/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 227/2019
RESOL-2019-227-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° 236-653.493/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del expediente N° 1.800.000/18 agregado como foja 67 al Expediente N° 236-653.493/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical y, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (CATESI), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 99/101 del Expediente N° 236-653.493/18, obra el acuerdo celebrado entre las citadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

Que bajo dichos acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, así como también ratifican la plena vigencia del Convenio citado, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente N° 1.800.000/18 agregado como foja 67 al Expediente N° 236-653.493/18, celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (CATESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 99/101 del Expediente N° N° 236-653.493/18, celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (CATESI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 5/8 del expediente N° 1.800.000/18 agregado como foja 67 al Expediente N° 236-653.493/18 y a fojas 99/101 del Expediente N° N° 236-653.493/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 55114/19 v. 04/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 202/2019
RESOL-2019-202-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.831/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.761.831/17, obra el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incorporar tareas a las funciones de Presurización pertenecientes al Grupo Laboral 3b del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.761.831/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.761.831/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 54977/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 203/2019
RESOL-2019-203-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.609/17 del Registro entonces del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.777.609/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPERCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar una reorganización de categorías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.777.609/17, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPERCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.777.609/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 54985/19 v. 04/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 204/2019

RESOL-2019-204-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.836/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.761.836/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo se establece el pago de una gratificación extraordinaria denominada "Día del Veterano de Malvinas", para aquellos empleados que hayan participado en el conflicto bélico, la cual se abonará en el mes de abril de cada año.

Que en relación con el Anexo obrante a foja 3, debe dejarse aclarado que el mismo no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta atento a su contenido plurindividual.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la entidad sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.761.836/17, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.761.836/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 205/2019

RESOL-2019-205-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.825/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 y 56/58 del Expediente N° 1.786.825/18, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes acuerdos se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, dentro de los términos y lineamientos en ellos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, que luce a fojas 41/43 del Expediente N° 1.786.825/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, que luce a fojas 56/58 del Expediente N° 1.786.825/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 41/43 y 56/58 del Expediente N° 1.786.825/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 54987/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 207/2019

RESOL-2019-207-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.978/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente N° 1.755.978/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que a través del texto convencional alcanzado, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que teniendo en cuenta las remuneraciones estipuladas para algunas categorías profesionales y lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 3/17, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores que correspondan previstos en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las retribuciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente N° 1.755.978/17 celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente N° 1.755.978/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 54988/19 v. 04/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 209/2019
RESOL-2019-209-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.995/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, los cuales obran a fojas 2/3 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.773.521/17 agregado al principal como foja 43, los cuales son ratificados a fojas 15 y 58 donde solicitan su homologación.

Que asimismo, a foja 23/25 y 71/76 lucen las nóminas del personal afectado de los mentados acuerdos respectivamente.

Que bajo los mentados acuerdos, pactan aplicar suspensiones a parte del personal detallado en los anexos citados, en los términos del Art. 223 bis de la LCT, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos los Acuerdos y nóminas del personal afectado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los cuales son considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y anexo suscriptos entre la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, los cuales obran a fojas 2/3 y 23/25 del Expediente N° 1.764.995/17.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo y anexo suscriptos entre la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, los cuales obran a fojas 2/3 del Expediente N° 1.773.521/17 agregado al Expediente N° 1.764.995/17 como foja 43 y a fojas 71/76 del Expediente N° 1.764.995/17.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y y los anexos del personal afectados obrantes a fojas 2/3 y 23/25 del Expediente N° 1.764.995/17 y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.773.521/17 agregado al Expediente N° 1.764.995/17 como foja 43 y a fojas 71/76 del Expediente N° 1.764.995/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/09/2019 N° 54991/19 v. 04/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the official bulletin and the new website and app. The website interface shows various sections like 'Sociedades y Avisos Judiciales' and 'Dominios de Internet'.



ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a, UBER INTERNATIONAL HOLDING BV SOCIEDAD EXTRANJERA, MIETEN BV, UBER BV, UBER TECHNOLOGIES INC, BESITZ BV, UBER INTERNATIONAL BV SOCIEDAD EXTRANJERA y NEBEN LLC - EMPRESAS EXTRANJERAS, como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744), formado además por UBER ARGENTINA SRL –SOCIEDAD EN FORMACIÓN–, CUIT N° 30-71546224-5, RASIER OPERATIONS BV , UBER PORTIER BV, HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS CUIT N° 30-71617745-5, TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ARGENTINA SA CUIT N° 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto el 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, que se encuentra a su disposición 1 (un) CD conteniendo 1604 fojas en formato PDF que corresponden a 1552 (un mil quinientas cincuenta y dos) fojas de F.8016 de papel correspondientes a la deuda determinada por los períodos detallados en los mismos, por un importe de pesos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y siete mil seiscientos catorce con setenta y cuatro centavos (\$55.997.614,74), y papel de trabajo con la liquidación de intereses a fecha 09/08/2019 por un importe de pesos cincuenta y dos millones ciento cuarenta mil ciento cincuenta con treinta y cinco centavos (\$52.140.150,35), con un Formulario 8480/2 “Constatación de Infracciones de Seguridad Social – Áreas de Fiscalización” capítulo C segundo párrafo artículo 5° de la Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2004 y su modificatoria / Resolución General 1566 (AFIP), texto sustituido en 2010 y sus modificatorias, conforme lo establecido en las Leyes 17.250 y 22.161, por el período 04/2016 a 03/2018, por un importe de pesos ciento once millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve con cuarenta y ocho centavos (\$111.995.229,48), como consecuencia de no regularizar los aportes y contribuciones con destino al RNSS, por los períodos y personas detallados en el Formulario 8016, notificados por Boletín Oficial con fecha 29/04/2019, siendo su última publicación de fecha 06/05/2019, y multa Capítulo B artículo 4°, por un importe de pesos dos millones doscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco con trece centavos (\$2.280.965,13) como consecuencia de no haberse inscripto como empleador. Las sumas deberán ser depositadas a partir de la notificación de la presente, rectificando las respectivas Declaraciones Juradas y debiendo comunicar a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste, sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA, bajo apercibimiento de accionar judicialmente por el monto adeudado con más los intereses que correspondan de conformidad con la Ley N° 11683, t.o. 1998 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 314/2004 (MEyP), N° 492/2006 (MEyP), N° 841/2010 (MEyP) y N° 50/2019 (MH) y concordantes, según corresponda. El importe correspondiente a multas deberá ser ingresado en el Banco de la Nación Argentina o en Bancos autorizados a tal efecto, a la orden de A.F.I.P. - mediante F. 801/E, Imputación del pago - Impuesto 351 (Contribuciones Seguridad Social), Concepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) y Subconcepto 168 (SEGURIDAD SOCIAL RG 1566 MULTA POR INCUMPLIMIENTO, OMISIONES, ETC, EXCEPTO MORA) -, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía del juicio de ejecución fiscal. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los Recursos previstos por el artículo 11 de la Ley 18.820 y por el artículo 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 conforme lo establecido en la Resolución General 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementaria. Dicha impugnación deberá presentarse en la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53- piso 9° Frente CABA. Los plazos allí establecidos comenzarán a regir a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial. Los pagos de lo que en esta acta se toma razón y/o los que en el futuro se efectúen en razón de la deuda determinada no implican la cancelación de las obligaciones anteriores, ni imponen recibo de capital de los efectos del inciso c) artículo 899 del Código Civil y Comercial. Por toda cuestión relativa al Acta que se notifica deberá dirigirse a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste sita en Carlos Pellegrini 53, piso 9° Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10.00 a 16.00 horas. Independientemente de lo expuesto, se deja constancia que de no exhibirse las constancias de pago correspondientes, una vez que la deuda quede firme, se procederá de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° 79/98 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a determinar la obligación omitida en forma nominativa generando el/los Formulario/s 991 cuyo/s saldo/s se debitará/n en la Cuenta Corriente y a efectuar la comunicación a las entidades financieras en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14.499, artículo 12;

la Ley 18.214 y la Comunicación "C" 1073 (BCRA) para efectivizar la inhibición de los créditos bancarios. Se hace expresa reserva de todas las deudas existentes o a determinar

Diego Hernan Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/08/2019 N° 64018/19 v. 04/09/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA AL GENDARME II JORGE NICOLÁS DA ROSA (DNI 41.178.203), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS -2DO PISO- EDIFICIO CENTINELA (DPTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EXPTE BC 9-4000/37 DE FECHA 15/02/2019, PUDIENDO PRESENTARSE EN LA DIRECCIÓN MENCIONADA DE LUNES A VIERNES DE 9 A 14 HS, MUNIDO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, LOS QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. CUMPLIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE VISTA DE ANTECEDENTES Y SE CONTINUARÁN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. FIRMADO COMANDANTE MAYOR ANGEL RICARDO GALLARDO. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. -

E/E Angel Ricardo Gallardo, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/09/2019 N° 63692/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1624-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a PHOENIX ASOCIACIÓN MUTUAL (CF 2488) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64671/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1401/19, 1424/19, 1606/19, 1607/19, 1380/19, 1610/19 y 1542/19 – INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA RURAL LTDA (Mat: 14.803), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LTDA (Mat: 34.412), COOPERATIVA DE TRABAJO XANAES LTDA (Mat: 21.481), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDAS QUILLAHUE LTDA (Mat: 26.588) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BRETE LTDA (Mat: 23.127) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISEROS RURALES EL SOL LTDA (Mat: 24.503) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIA ARGENTINA LTDA (Mat: 22.448) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el

Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64678/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1527/19, 1616/19, 1353/19, 1294/19, 1612/19 y 1613/19 – INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 25.769), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LOS COOPERARIOS LTDA (Mat: 1.159), COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LTDA (Mat: 25.308), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL BUEN PASTOR LTDA (Mat: 38.150), COOPERATIVA DE VIVIENDA INTI HUASSI LTDA (Mat: 34.416), COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LTDA (Mat: 32.428), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 02/09/2019 N° 64680/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE AGROPECUARIA GANARGENT LIMITADA, Matrícula N° 17.467 ordenándole abstenerse de realizar operatoria de servicio de descuento de cheques y de cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2019-02404644- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 1140/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO DNI 28506752 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.2017).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2019 N° 64686/19 v. 04/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguiente entidad que mediante las resolución que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL “MARIANO MORENO” DE ALMIRANTE BROWN, (Expte N° 4015/14, Matrícula N° BA 2668, siguiente entidad habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos

reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2019 N° 64687/19 v. 04/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto N° 1030/2016 comunica a aquellos oferentes, adjudicatarios y cocontratantes que hayan participado en procesos licitatorios con el organismo -detallados en el Anexo I IF-2019-78448238-APN-GA#SSN-, que se encuentran a disposición para ser devueltas las garantías de mantenimiento de oferta y/o de cumplimiento de contrato presentadas oportunamente.

A tal efecto deberán presentarse en el Organismo, sito en la Av. Belgrano 926/932, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, piso 1° - Unidad Operativa de Contrataciones, de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 hs

Cumplido el plazo de SESENTA (60) corridos, sin que los interesados hayan hecho uso de esta facultad, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional y se procederá conforme el procedimiento previsto en la normativa.

Daniel Armando Raffo, Subgerente, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2019 N° 65025/19 v. 04/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

